

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR DON VÍCTOR ELMES URIBE**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-006-2019**

**Santiago, 19 FEB 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-006-2019, de 16 de enero de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos contra la empresa Constructora e Inmobiliaria Elconst Ltda. (en adelante, "la Empresa Constructora"), por detectar en su faena de construcción ubicada en calle General Holley N° 2323, comuna de Providencia, Región Metropolitana, una superación al límite emisión sonora en horario diurno para la Zona III de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA.

2. La Resolución Exenta N°1/Rol D-006-2019, fue expedida para su notificación mediante carta certificada, bajo el seguimiento de N° 1180847626287, al domicilio de la Empresa Constructora -que consta en el informe DFZ-2018-2497-XIII-NE-, ubicado en calle Juan Antonio Ríos N° 50, local 43, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Ahora bien, mediante el formulario de devolución CN-15, la resolución habría sido devuelta a esta Superintendencia en razón de que la empresa constructora se habría cambiado de domicilio.

Conforme a lo anterior, se hizo necesario considerar como domicilio para la notificación aquél en que se identificó a la fuente cuya emisión implicó una vulneración a los niveles establecidos en el D.S. N° 38/2011, esto es la faena de

construcción. De tal forma, la resolución fue notificada personalmente el 6 de febrero de 2019, a las 14:40 horas, en el domicilio ubicado en calle General Holley N° 2323, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por doña Lidia Silvia Salgado, funcionaria de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, siendo recibida por don Carlos Bustos.

3. El 13 de febrero de 2019 don Víctor Elmes Uribe -actuando en calidad de agente oficioso- realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando se conceda una ampliación de plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos en el procedimiento sancionatorio Rol D-006-2019, fundamentando ésta en que la empresa no se encuentra en la referida faena de obras. A la presentación referida no se adjuntan documentos que acrediten el poder de don Víctor Elmes Uribe para representar a la Empresa Constructora, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

4. No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por ésta se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. De tal manera, el artículo 26 del referido cuerpo legal establece que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.*

5. De tal manera, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos de oficio, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud formulada por don **Víctor Elmes Uribe**, por no acreditar la personería para representar a la empresa Constructora e Inmobiliaria Elconst Ltda.

II. **OTÓRGUESE DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.**

**III. REQUIERASE ACREDITAR LA PERSONERÍA Y FACULTADES**, para representar ante esta Superintendencia a la empresa Constructora e Inmobiliaria Elconst Ltda., a la mayor brevedad posible, o en su defecto a través de la primera presentación que se realice en su representación ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

**IV. INDÍQUESE EL DOMICILIO** de la empresa Constructora e Inmobiliaria Elconst Ltda., al que deberán ser expedidas las resoluciones de esta Superintendencia, a la mayor brevedad posible, o en su defecto a través de la primera presentación que se realice en su representación ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ELCONST LTDA.**, domiciliada para estos efectos en calle General Holley N° 2323, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y a don **MIGUEL ÁNGEL MANRÍQUEZ HERRERA**, domiciliado en Avenida Providencia N° 2348, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



★ **Álvaro Núñez Gómez de Jiménez**  
**Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Constructora e Inmobiliaria Elconst Ltda., domiciliada en calle General Holley N° 2323, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Miguel Ángel Manríquez Herrera, domiciliado en Avenida Providencia N° 2348, comuna Providencia, Región Metropolitana.

**C.C:**

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

**D-006-2019**

